AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá, DC, miercoles, 24 de mayo de 2023

Señores
Comunidades Veredales
Zaragoza, Antioquía

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20236200070482 del 03 de mayo de 2023. Solicitud comunidad veredas Zaragoza. Expediente LAM0806

Expediente: 15DPE58473-00-2023, LAM0806

Respetados Señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[2], le informamos que su solicitud, se trasladó a:

ENTIDAD	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Oficio ANLA	20232300087471 del 23 de mayo del 2023

Es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

[1] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[2] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución política que a letra dice “Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones Distintas a las que le atribuye la constitución y la ley “, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se realizó traslado al Ministerio de Minas y Energía, con el propósito de que se atienda lo requerido en su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –** ; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Oficio 20232300087471

Publicación en la Página principal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
CONTRATISTA

EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI HERNANDEZ
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE58473-00-2023, LAM0806

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.